OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACION DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 08 de febrero del año 2010.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 5252/I.M., Art. 4°), para el llamado por Vía Contratación Directa Nº 25/09 (PLURIANUAL EJERCICIOS 2009/2010) Recursos del Crédito Publico – Fuente 20, convocado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO, CANALIZACION Y BADEN DE Hº EN EL KM 8 ½ MONDAY, FRACCION JUAN PABLO II" de esta ciudad, emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho concurso, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las empresas: FMP INGENIERIA, TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. y FDM INGENIERIA.-

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- Empresa FMP INGENIERIA: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de

Arq. José S. Denis P

Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) R.U.C. 8) Patente Profesional 9) NO HA PRESENTADO Patente Municipal 10) Información Sobre el Oferente 11) RUC 12) Cronograma de Avance de Obras 13) Declaración Jurada de no haber incurrido en Contratos anteriores 14) Constancia del SIPE 15) Declaración de conocer el Sitio de Obra 16) Declaración Jurada del Decreto Nº 1607 art. 5.-

- Empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) R.U.C. 8) Patente Profesional 9) Patente Municipal 10) Información Sobre el Oferente 11) RUC 12) Cronograma de Avance de Obras 13) Declaración Jurada de no haber incurrido en Contratos anteriores 14) Constancia del SIPE 15) Declaración de conocer el Sitio de Obra 16) Declaración Jurada del Decreto Nº 1607 art. 5.-
- Empresa FDM INGENIERIA: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) R.U.C. 8) Patente Profesional 9) Patente Municipal 10) NO HA PRESENTADO Información Sobre el Oferente 11) RUC 12) Cronograma de Avance de Obras 13) NO HA PRESENTADO Declaración Jurada de no haber incurrido en Contratos anteriores 14) Constancia del SIPE 15) NO HA PRESENTADO Declaración de conocer el Sitio de Obra 16) NO HA PRESENTADO Declaración Jurada del Decreto Nº 1607 art. 5.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La empresa FMP INGENIERIA	G. 69.674.800.-
La empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.	G. 55.936.800.-
La empresa FDM INGENIERIA	G. 32.757.500.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación de la presente contratación a la empresa FDM INGENIERIA, por resultar la oferta económica más ventajosa para los intereses de la institución comunal, y reunir los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
DIRECCION AREA URBANA

Pedro Cesar Duarte Nuñez
Arquitecto
Director Area Urbana
Municipalidad C.D.E

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
RECIBIDO
Fecha: 10-02-10
Hora: 13:00
Asunto:
F.
Firma

Comité Evaluador de Ofertas

MEMORANDO

DE	:	Comité Evaluador de Ofertas. -
A	:	U.O.C. -
C.C.	:	Intendencia Municipal. -
ASUNTO	:	Informe.-
FECHA	:	12/05/10. -

Por el presente nos dirigimos a usted a fin de informar que conforme los documentos glosados al expediente de la Contratación Directa Nº 25/09 – "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, CANALIZACION Y BADEN DE Hº EN EL KM 8 ½ MONDAY, FRACCION JUAN PABLO II", en la cual fuimos designados integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a través de resolución Nº 5252/I.M., en relación al presente llamado, que las ofertas fueron evaluadas objetivamente, las documentaciones y la parte económica, en la cual la empresa FDM Ingeniería presento la oferta económica más ventajosa, reunía los requisitos sustanciales y especificaciones técnicas previstas en el PBC, por lo cual se recomendó la adjudicación a dicha empresa en fecha 08 de febrero de 2010, procediéndose normalmente con el proceso de adjudicación, estando el contrato Nº 101/2010 de fecha 31 de marzo de 2010 sin la firma del representante de la empresa adjudicada, habiendo presentado en fecha 19 de abril de 2010 la empresa FDM Ingeniería una nota en la cual acepta la adjudicación al segundo mejor oferente, teniendo el cinismo y la caradurez de mencionar que se abstiene de accionar judicialmente contra la institución, fundado en la existencia de un error involuntario en su planilla de precios, siendo que se puede corroborar con la firma estampada en el Acta de Apertura-UOC, que un representante de la empresa estuvo presente en el acto de apertura de sobres de fecha 05 de febrero de 2010 siendo las 08:30 hs., no dejando ninguna observación ni solicitando el retiro de su oferta, siguiendo con la nota presentada por dicha empresa en la misma sigue diciendo que en contrapartida solicita que la institución no accione judicialmente contra su empresa, como así también en la DNCP. -

Que, visto el exordio del presente, esta comisión se ratifica en todos los términos de su dictamen de Adjudicación, y suscitada la presente situación, recomienda:

1- La ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a la empresa FDM Ingeniería en caso de negarse a formalizar el contrato.-
2- La adjudicación conforme a lo establecido en el art. 36 segundo párrafo de la ley 2051/03.-
3- La remisión de los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para proceder conforme al Título Séptimo de la presente Ley.-

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

Comité Evaluador de Ofertas

En consecuencia se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones-MCDE cumplir con los plazos de notificaciones respectivas, y realizar automáticamente las disposiciones previstas en la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/3003 y demás concordantes, para asi evitar atrasos desnecesarios como la solicitud de nuevo dictamen, siendo que la ley prevé taxativamente los procedimientos a seguir según las circunstancias que se puedan presentar, y en este caso especifico, el llamado según la publicación en el portal de la DNCP es POR TOTAL, no POR ITEM, para los cual la sumatoria de los montos unitarios es irrelevante y no afecta al resultado de la misma, siendo este un error aritmético o como mal dijo el representante de la empresa en cuestión un error involuntario.-

En espera de que nuestra colaboración y esfuerzo por realizar los trabajos de evaluación con criterio y dentro de los plazos previstos por ley hayan sido lo suficientemente aceptables, desde ya lo saludamos.-

Atentamente,

Abog. José S. Denis P
C.S.A. 10.101

Arq. Beatriz Maidana
División Obras Municipales

Abg. José Denis
Asesoría Jurídica

Arq. Pedro Duarte
Dirección Area Urbana